



12 de julio de 2022

Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda,  
Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal  
Senado de Puerto Rico  
PO Bo 9023431  
San Juan PR 00902-3431

**Re: P. de la S. 914**

Estimado señor Presidente y Miembros de la Comisión:

Se ha solicitado por escrito al Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (en adelante “Colegio de CPA”) nuestros comentarios en torno al P. de la S. 914. La referida pieza legislativa tiene como propósito enmendar el inciso (b) de la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” (“Código”), a los fines de aumentar de dos mil quinientos (\$2,500) dólares a cuatro mil (\$4,000) dólares la partida correspondiente a la exención contributiva por dependientes por individuo dispuesta en la Ley.

Según establece la Exposición de Motivos de la medida, cada día resulta más costoso sostener una familia, por lo que resulta más oneroso el proveer las necesidades básicas a los dependientes que la componen. Esto, debido al aumento sin precedentes en el costo de vida, lo que según establece la medida, tiene un efecto directo en la baja en natalidad que enfrenta la Isla.

Por tal razón, la medida propone enmendar el Código a los fines de aumentar la exención por dependientes y así equiparar al valor actual del dólar de manera que represente una exención contributiva real para el contribuyente en lo que a materia de dependientes respecta.

## **Comentarios Generales**

Como cuestión de hecho, al presente, el Código contempla una exención por dependientes de \$2,500. Cabe señalar que dicha cantidad de exención fue establecida a partir del 31 de diciembre de 2007, y no fue alterada por la última “Reforma Contributiva” impartida por la Ley 257-2018. Esto, a pesar de que, la exención personal si fue aumentada.

Reconocemos que la medida, al tener como propósito aumentar la actual exención de dependientes, tiene un fin loable, al pretender proveer un alivio económico aún mayor en un momento o etapa tan difícil como la que al presente vivimos. Sin embargo, al mismo tiempo reconocemos la difícil situación fiscal del gobierno y los retos que tiene el estado por delante para continuar fortaleciendo su presupuesto, estabilizar sus ingresos y gastos, todo ello buscado limitar al máximo el impacto sobre programas y servicios primordiales para nuestros ciudadanos.

Por lo que, considerando el que el aumento en la exención ha de tener un potencial impacto negativo al fisco, responsablemente otorgamos deferencia a lo que en su día discuta el Departamento de Hacienda, agencia con el deber ministerial de velar por los ingresos y recaudos fiscales.

## **Comentarios Técnicos**

Destacamos que, de aprobarse la medida aumentado la exención por dependientes a \$4,000, sugerimos que el lenguaje relativo a la regla especial en el caso de un dependiente hijo del contribuyente y que sea estudiante, que dispone la Sección 1033.18(b)(1)(C)(ii) se evalúe y sea modificado, conforme corresponda. En particular, nos referimos al límite de los ingresos que el estudiante pueda devengar, sin que ello lo descalifique para considerarlo como dependiente. Para el beneficio, transcribimos la disposición actual, considerando la exención por dependientes de \$2,500:

*“ii) Regla especial en el caso de un dependiente hijo del contribuyente y que sea estudiante. —*

*En aquellos casos en que el dependiente sea un hijo del contribuyente y que curse estudios como estudiante regular y cumpla con los requisitos dispuestos en esta sección para la concesión de la exención especificada en el inciso (A) de este párrafo, el monto de dicha exención será concedido sin consideración al hecho de que dicho dependiente*

*durante el año natural haya devengado ingresos en exceso de la cantidad que por concepto de esta exención se le concede al contribuyente. El monto de dichos ingresos no podrá exceder de siete mil quinientos (7,500) dólares.”*

### **Cumplimiento con PROMESA: Impacto Fiscal**

El Colegio de CPA recomienda que se indague y cuantifique el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida de acuerdo con lo que le será requerido por la Sección 204(a)2)(A) de la Ley PROMESA. Esta sección requiere que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el Gobernador a la Junta de Supervisión junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

### **Conclusión**

Por lo antes expuesto, y luego de analizar detenidamente las disposiciones esta medida, otorgamos deferencia a los comentarios que tenga a bien presentar el Departamento de Hacienda en torno al P. de la S. 914.

Como siempre, ponemos a la disposición de esta Honorable Comisión los recursos técnicos del Colegio de CPA para colaborar en el continuo desarrollo de ésta y otras medidas legislativas.

Cordialmente,



CPA Oscar E. Cullen Ramos  
Presidente